

Primero.—Revocar a don Miguel Carril Ramos, parcialmente, la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Esteban Carril Rodríguez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año en cuantías de 29.000, 28.000 y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa

26504 ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio Císcar Tomás.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Císcar Tomás, estudiante de primero de Bachillerato Unificado Polivalente en el Instituto Nacional de Bachillerato «Blasco Ibáñez», en Cullera (Valencia), durante el curso 1985-86, con domicilio familiar en calle País Valenciá, número 28, en Favara (Valencia), y con documento nacional de identidad número 20.803.862, y

Resultando que don Antonio Císcar Tomás solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 31.000 pesetas para realizar estudios de primero de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «Blasco Ibáñez», de Cullera (Valencia), durante el curso 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana detectaron que, dada la valoración de los bienes que poseen, el padre del alumno tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado en el impreso de solicitud de beca, por lo que, con fecha 25 de mayo de 1986, le requirió la devolución de 31.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 9 y 10 de julio del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que el padre del alumno está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y según lo dispuesto en el artículo séptimo, 1, de la citada Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de becas

o ayudas al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Antonio Císcar Tomás la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isidoro Císcar Bixquert, la obligación de devolver la cantidad percibida de 31.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26505 ORDEN de 2 de noviembre de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Javier Guinea Guinea.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier Guinea Guinea, estudiante del Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), con domicilio familiar en calle Constitución, número 5, de El Gordo (Cáceres), y con documento nacional de identidad número 6.546.521;

Resultando que don Francisco Javier Guinea Guinea solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio y, por tanto, dicha Universidad procedió a requerirle la devolución de la ayuda, con fecha 4 de mayo de 1987, sin que el interesado proceda al reintegro de la misma;

Resultando que, al no efectuar don Francisco Javier Guinea Guinea el reintegro de la ayuda, la Universidad de Extremadura envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que ésta procediese a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda indebidamente disfrutada;

Resultando que, con fechas 6 y 7 de mayo de 1987, fue ordenada la instrucción del expediente de revocación de la ayuda concedida a don Francisco Javier Guinea Guinea y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se reciben alegaciones por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al